

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00251  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA  
Demandado: GILBERTO RIOS VINAZCO  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No. **2023-00251**, vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor **GILBERTO RIOS VINAZCO** identificado con la **C.C. 15'876.706**, el cual pasó en silencio.

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del **07/12/2023**, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con Nit. **860003020-1**, así:

### RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** y en contra del señor **GILBERTO RIOS VINAZCO** identificado con la **C.C. 15'876.706**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. M02630000000105060100012384.**

- a) **CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$104'570.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré).
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el 25/11/2023 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se tiene que la parte demandante notificó al señor **GILBERTO RIOS VINAZCO** identificado con la **C.C. 15'876.706**, a través del correo electrónico [gilber2371@hotmail.com](mailto:gilber2371@hotmail.com), como se observa en anexo 13 folios 27 a 33 del presente expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Se observa que trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del **07/12/2023**.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$8'000.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **02 de febrero de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **007**. –

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0edcf61caf922b343e3138c46611d4ffcf45932a6f8364894535b0de5ea8aac**

Documento generado en 01/02/2024 04:16:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**